

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 22 de Abril de 2024. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.784
RADICACION No 2024-113**

Palmira, veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En cuanto al nuevo poder aportado esta impetrado para interponer demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS, que como se refirió en la providencia que inadmitió la demanda perdió vigencia a partir del 27 de agosto de 2021 como lo prevé el Art. 52 de la Ley 14996/2019. Aunado a que no tiene parte pasiva pues se limita a decir "A FAVOR DE: MANUEL ALVARO ÑAÑEZ MORALES". Además, dice actuar como agente oficio de su hermano que no es aplicable en estos procesos toda vez que, al ser promovida la demanda de Adjudicación de Apoyos por persona distinta al titular del derecho, es un proceso verbal sumario que de conformidad con el Art. 32 de la Ley 1996/2019 que, de no encontrarse en capacidad de ser notificada, se le debe nombrar un curador ad-litem que la represente.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, respecto del señor MANUEL ALVARO ÑAÑEZ MORALES, promovida mediante apoderado judicial por la señora SONIA ÑAÑEZ MORALES.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 23 de 2024**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862869f0443e124761cca6b4e1719f4312c6f8ae26f216f2154b2024cd4a5de6**

Documento generado en 22/04/2024 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>